



# Debate Universitario

**4**

**Análisis comparativo de los proyectos de  
Ley Orgánica de Educación Superior de  
CONESUP y SENPLADES**

**El gobierno del Sistema de Educación Superior**

---

**Carlos Arcos Cabrera\***

**Septiembre, 2009**

---

\* Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Sus puntos de vista no expresan necesariamente los de la institución y son de su exclusiva responsabilidad.

## Contenido

El gobierno del sistema de educación superior: planificación, regulación y coordinación .....	3
Representación y conformación del OPRYC.....	6
Las funciones del OPRYC .....	7
Conclusiones .....	10

El objetivo de este artículo es analizar el gobierno del Sistema de Educación Superior. Tema crucial en el debate. Como lo señaló un rector de una universidad pública: "En todo podemos ponernos de acuerdo, menos en quién controla el gobierno del sistema."

### **El gobierno del sistema de educación superior: planificación, regulación y coordinación**

Al igual que en el tema de la autonomía, el análisis del sistema de gobierno y de la representación en el Sistema de Educación Superior debe tener en cuenta algunas precisiones. Un análisis del gobierno del sistema de educación superior debe partir de los atributos o características del mismo. Sabemos que se trata de un sistema constituido por entidades que tienen una característica especial: son autónomas.

Los espacios de autonomía relativa al interior del Estado que, limitan o condicionan su acción soberana, se conformaron históricamente por diversas vías y con diferentes resultados. Cabe señalar algunos ejemplos: la administración relativamente autónoma de las ciudades y su constitución en municipios que tienen potestades para administrarse e incluso disponer de una normativa jurídica propia, no implica que el conjunto de ciudades y municipalidades se constituya como un gobierno autónomo frente al Estado.

En el caso de las universidades, el tema de la autonomía se expresó en dos ámbitos: la libertad de cátedra e investigación, y el nombramiento de autoridades y docentes. Inicialmente ésta fue una lucha contra el poder eclesiástico empeñado en coartar la libertad de investigación y pensamiento a fin de preservar sus dogmas, situación paralela a la del gobierno propio que evitaría las intromisiones de poderes

externos. En la Constitución y en las leyes que regulan la vida universitaria los dos puntos claves de la autonomía son precisamente la libertad de cátedra y el nombramiento de sus autoridades.<sup>1</sup> Son dos puntos que no están en discusión, aunque un análisis más detenido demostraría que, incluso en estos aspectos, existe una fuerte presión heterónoma, que es propia de las actuales condiciones en que se hace ciencia.<sup>2</sup> La autonomía implica un gobierno casa adentro especialmente en los aspectos académicos. La evolución de los sistemas de educación superior, los ha convertido en estructuras muy complejas, al igual que su relación con el entorno gubernamental y social.

El concepto mismo de sociedad del conocimiento, en el que los modelos de desarrollo y crecimiento se asocian cada vez más al conocimiento, han replanteado la naturaleza de esas relaciones. Este nuevo marco institucional, más la complejidad del sistema, es el que lleva ineludiblemente a plantear el problema de la necesidad de definir mecanismos de planificación, regulación y coordinación del sistema con el entorno, tanto gubernamental como social. A estos mecanismos los agrupo bajo el concepto de gobierno del sistema. Un primer punto que es preciso discernir en cuanto a este gobierno, es sí la autonomía de las instituciones que lo conforman es una propiedad transitiva, en otros términos sí las universidades y escuelas politécnicas son autónomas frente a poderes externos (no sólo del Estado, también del mercado y de grupos de poder de distinta naturaleza, entre ellos los religiosos), por lo que cabe preguntarse si las organizaciones que rigen

<sup>1</sup> Arcos Cabrera, Carlos. *El complejo problema de la autonomía*, en Debate universitario 2. IAEN Septiembre, 2009.

<sup>2</sup> Bourdieu, Pierre. *El oficio del científico*. Anagrama, Barcelona.

el sistema también son autónomas. Definitivamente no.

El gobierno del Sistema de Educación Superior es distinto al gobierno de un Estado Nación, aunque en el caso de Ecuador se confundieran los niveles a tal punto que el “gobierno del sistema” aparecía a los ojos de quienes lo controlaban y lo controlan en la actualidad como un Estado dentro del Estado, con una cuasi soberanía. Es evidente que el gobierno del Sistema de Educación Superior opera en el interior del gobierno del Estado y sus funciones, tal como lo señala la constitución de planificación, regulación y coordinación, son antitéticas con el concepto mismo de autonomía.

Es preciso analizar -una vez planteado, el problema del gobierno del sistema, en sus verdaderos términos- las funciones de planificación, regulación y coordinación. Como se recordará la Constitución establece dos organismos que regirán el sistema (Art. 353):

“1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.” A este organismo, en nombre de la brevedad lo llamaré: OPRYC.

“2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”

El texto constitucional es explícito y se refiere a dos organismos responsables de regir el sistema. Los sinónimos de regir son dirigir, mandar, gobernar. La palabra tiene su origen en la palabra latina “regere” de la misma raíz de “rex”, rey; de esta palabra se deriva rector, rectorado, lo cual no quiere decir que un rector sea un rey, aunque

algunos se crean reyes y actúen como tales.<sup>3</sup>

Analícemos exclusivamente las funciones de planificación, regulación y coordinación, y la forma cómo se plantea la organización de estas funciones por parte del CONESUP y SENPLADES. De esas tres funciones, dos son técnico-políticas: planificación y regulación. Al afirmar que son técnico-políticas me refiero, no al ámbito general de la política, sino al del diseño y ejecución de políticas públicas para la educación superior. Tanto la planificación, como la regulación son componentes centrales de la política pública.

**Planificación.** Sobre la primera función, la de planificación las disposiciones constitucionales son extensas. Esta función tiene dos objetivos: a) planificar la operación interna del sistema como tal; y b) la vinculación de la planificación interna con la planificación nacional con los límites establecidos por la autonomía. Una adecuada planificación implica una capacidad de generación, sistematización y procesamiento de información especializada, así como de construcción de escenarios. Interrogantes como la evolución de la tasa de matrículas a partir de los cambios demográficos que experimenta Ecuador, deben ser respondidas en este nivel; así como los perfiles profesionales y académicos que se requerirá en términos prospectivos. Ésta es información estratégica que permitirá a las universidades públicas y privadas tomar decisiones sobre su desarrollo futuro. Actualmente la planificación es una función precaria en lo que se refiere al Sistema e inexistente en cuanto tiene que ver con la relación entre el Sistema y el desarrollo nacional.

<sup>3</sup> Corominas, Joan (1994) *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Gredos, Madrid.

**Regulación.** La función reguladora también está consignada en la Constitución. Regular implica emitir normas que ante todo garanticen que las instituciones de educación superior operen bajo los términos establecidos por la Constitución y la Ley; garanticen el derecho de los estudiantes en términos de las normativas vigentes para realizar sus estudios, aprobar cursos y graduarse; que los títulos tengan equivalencias en términos de créditos y horas de trabajo; que se desarrolle la trayectoria de docentes e investigadores, etc. Regular, en el marco de la autonomía, en consecuencia, es ante todo aprobar la normativa en que operan las instituciones de educación superior y vigilar su cumplimiento para todos los estamentos del sistema.

**Coordinación.** La tercera, la coordinación, no es una función de representación, ni de

dirección, es buscar convenios y acuerdos en la perspectiva de la generación de acciones de política, unión de propósitos, combinación de iniciativas y utilización o manejo de recursos; es una función que facilita el flujo de información, el diálogo e intercambio. La Real Academia de la Lengua da dos acepciones a la acción de coordinar: 1. Disponer cosas metódicamente; 2. Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común. En consecuencia coordinar no significa ejercicio de autoridad o poder de ningún tipo.

Para ejercer estas funciones se requiere de una arquitectura del sistema que las garantice, es decir un sistema constituido de tal forma que planifique, regule y coordine. ¿Cómo enfrentan este tema los proyectos de Ley de CONESUP y SENPLADES?

TABLA 1 Organismo Público de Planificación, Regulación y Coordinación del Sistema según la Constitución, el proyecto CONESUP y el proyecto SENPLADES		
CONSTITUCIÓN	CONESUP	SENPLADES
Organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p>Art. 8.- El sistema de educación superior se regirá por:</p> <p>a) Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva que será el <i>Consejo Nacional de Educación Superior (CONAES)</i>; y,</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL ORGANISMO PÚBLICO DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y COORDINACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONAES)</b></p> <p>Art. 10.- Se establece el Consejo Nacional de Planificación, Regulación y Coordinación del Sistema de Educación Superior (CONAES) como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica propia...</p>	<p><b>TÍTULO IX</b> <b>INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS ORGANISMOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p><b>Sección Primera</b> <b>DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p><b>Artículo 174.- Consejo de Educación Superior.-</b> El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personalidad jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del sistema de educación superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. Formulará políticas generales de educación superior respetando la autonomía responsable y solidaria de las instituciones universitarias y politécnicas. El Consejo de Educación Superior funcionará en coordinación con la Agencia de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.</p>

Existen dos grandes diferencias a favor del proyecto SENPLADES, por un lado, señala, en estricto apego a lo que señala la Constitución, que las políticas que dicte se las harán “respetando la autonomía solidaria y responsable” y por otro lado, determina que el organismo “no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.” Esta definición nos conduce al problema de la representación que se tratará posteriormente.

Planificar y coordinar no requiere autonomía. Regular sí, pero no frente al Estado sino en relación a los regulados, de manera que la regulación no sea influida por los intereses o por grupos de interés que quieren beneficiarse, de mala manera, de regulaciones y normas. Por un lado, la Constitución ya establece una prohibición expresa en torno a la participación en los organismos de regulación de representantes de instituciones que deben ser reguladas. En consecuencia, en el proyecto del CONESUP ésta es una definición totalmente inconstitucional. No solo eso, estatuye el mismo principio que históricamente limitó la acción de CONESUP para enfrentar problemas de incumplimiento sistemático de regulaciones por parte de las universidades (Caso Universidad Cooperativa de Colombia).

Entre las paradojas del debate sobre la Ley de Educación en que los voceros del CONESUP han acusado de inconstitucional a la propuesta de SENPLADES, cabe destacar el silencio total sobre esta grave inconstitucionalidad de su proyecto.

## Representación y conformación del OPRYC

Las dos perspectivas sobre el gobierno del sistema y la posición relativa a las

disposiciones constitucionales llevan a propuestas radicalmente diferentes en términos de la conformación del OPRYC en que hace referencia a un problema más general: la representación. El proyecto CONESUP sigue en líneas generales -no en términos numéricos- la forma de representación corporativa. El problema de la representación ha sido estudiado por la ciencia política al analizar las bases sobre las que descansa la legitimidad de los representantes de los ciudadanos en el marco de sus funciones políticas.<sup>4</sup> En el caso de Ecuador, ha sido notoria la tendencia a un tipo de representación corporativa, es decir de intereses organizados, tanto en el interior de instituciones del Ejecutivo, como del Congreso (actualmente Asamblea Nacional). Grupos económicos, como los banqueros, industriales y agricultores, a través de sus organizaciones, tenían representación corporativa en diversas instituciones estatales, incluso en organismos de regulación como la Junta Monetaria y de planificación como la Junta Nacional de Planificación y posteriormente el Consejo Nacional de Desarrollo. Esta representación corporativa incluía a la legislatura donde existían senadores funcionales por las cámaras de agricultura, industrias, trabajadores y Fuerzas Armadas. Las universidades han sido fieles a este tipo de representación que hoy presenta problemas y limitaciones. ¿Cuál es el criterio para asignar menor representación a universidades privadas? Son más numerosas que las públicas. Es un hecho. ¿Por qué los institutos tienen sólo un representante? Las preguntas apuntan a que no existe una justificación razonable para determinar la proporción de la representación. Por ejemplo, las

<sup>4</sup> Uno de los análisis más completos sobre el tema se encuentra en Fenichel Pitkin, Hanna (1985) *El concepto de representación*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. También se puede consultar: Sartori, Giovanni (1995) *Teoría de la democracia*. Tomo I. Capítulo VIII. Alianza Universidad.

universidades cofinanciadas, que son unas pocas, tienen el mismo número de representantes que las universidades particulares autofinanciadas (Tabla 2). No existe una explicación, ni una justificación sobre este hecho que finalmente implica que algún tipo de institución sea discriminada. Al respecto el rector de la Escuela Politécnica Nacional, ingeniero Espinosa señalaba en una crítica a una versión temprana del proyecto de CONESUP que se disminuía la participación de la universidad pública. El punto es que en un tipo de representación corporativa necesariamente alguien pierde.

El otro problema es que en un Consejo con funciones reguladoras, la representación corporativa y directa (rectores auto representados) implica conflictos de intereses que en buena medida explica la parálisis del CONESUP ante alarmantes casos de violación de la Ley y de las normas vigentes por parte de determinadas universidades. Desde mi punto de vista, la representación corporativa se agotó y es necesario dar un paso que democratice y transparente la representación y neutralice los intereses corporativos frente a la regulación del sistema. La propuesta de SENPLADES es precisamente una respuesta a la representación corporativa, siempre y cuando los académicos elegidos no lo sean a nombre de un grupo o tipo de universidades, sino como una representación del sistema en su conjunto. En el proyecto de SENPLADES es el Presidente de la República quien elige al presidente del Consejo. En este punto es necesario hacer algunas precisiones a esta propuesta: a. En el **artículo 174** se debe señalar que el Consejo rige el sistema y es el responsable de la planificación, regulación y coordinación del mismo. Esta precisión es importante; b. En el mismo artículo se debe añadir que contará con una Secretaría Técnica cuya función es ejecutar las políticas y las decisiones del Consejo. Una segunda precisión a ese artículo, literal a) es que el Presidente del Consejo debe cumplir los requisitos para ser rector de la universidad ecuatoriana, a

más de tener título de cuarto nivel, en lo posible PhD, debe tener rango de ministro de Estado; c. La presidencia del Consejo es incompatible con la función de Secretario Técnico. Se puede dar el caso de un conflicto de intereses. ¿Qué sucedería si un informe de la Secretaría Técnica es rechazado por el Consejo? Mi recomendación es que el Secretario Técnico sea nombrado por el Consejo y participe en el mismo con voz y sin voto. El Secretario Técnico debe cumplir con los mismos requisitos que el presidente del Consejo. Esto diferenciaría dos instancias, el Consejo como la instancia política de la planificación, regulación y coordinación, y la Secretaría Técnica, como instancia técnico-operativa. Con estas modificaciones el proyecto de SENPLADES establece un diseño renovado del gobierno del sistema.

## Las funciones del OPRYC

Las funciones establecidas en la Constitución para el OPRYC son: planificación, regulación y coordinación. De un primer análisis de las dos propuestas se desprende que en líneas generales comparten la definición de funciones. Las funciones de regulación son dominantes, frente a las otras a tal punto que, a mi juicio, se requiere un tratamiento de la función específica de planificación, por ejemplo la preparación de planes cuatrienales con objetivos y metas que puedan ser monitoreados por los organismos respectivos y sobre los cuales el Sistema de Educación Superior debe rendir cuentas al conjunto de la sociedad. En el proyecto CONESUP la planificación es inexistente. La perspectiva está implícita en el literal a) del proyecto SENPLADES, pero debe ampliarse. (Tabla 3)

Un análisis más detallado pone en evidencia profundas diferencias. La propuesta de CONESUP sigue la tendencia presente en la actual LOES, mantiene, por lo tanto una línea de continuidad. En la propuesta de SENPLADES, el OPRYC

descansa toda la operación técnica en la Secretaría Técnica del OPRYC y se reserva un conjunto de decisiones claves, particularmente en lo concerniente a la

creación, intervención y supresión de universidades, escuelas politécnicas e institutos tecnológicos.

<b>TABLA 2</b>	
<b>Conformación del OPRYC según los proyectos de Ley de CONESUP y SENPLADES</b>	
<b>CONESUP</b>	<b>SENPLADES</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL ORGANISMO PUBLICO DE PLANIFICACION, REGULACION Y COORDINACION NACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONAES)</b></p> <p>Art. 10.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tres representantes académicos universitarios elegidos por las universidades públicas;</li> <li>b) Un representante académico universitario elegido por las escuelas politécnicas públicas;</li> <li>c) Un representante académico universitario elegido por las universidades y escuelas politécnicas particulares autofinanciadas;</li> <li>d) Un representante académico universitario elegido por las universidades y escuelas politécnicas particulares cofinanciadas;</li> <li>e) Un representante académico universitario elegido por los institutos técnicos, tecnológicos pedagógicos, conservatorios de música y artes.</li> <li>f) Cuatro representantes de la Función Ejecutiva;</li> <li>g) Un representante de cada estamento de docentes, estudiantes y trabajadores; y,</li> <li>h) Un Presidente, elegido de fuera de su seno por las dos terceras partes de los integrantes de este organismo, que deberá ser un ex-rector universitario o politécnico o un académico universitario que reúna los mismos requisitos para ser rector universitario o politécnico</li> </ul> <p>El CONAES tendrá su sede en Quito.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral convocará a los respectivos colegios electorales para la designación de los representantes señalados en los literales a), b), c), d) y e) quienes pueden ser rectores en ejercicio.</p> <p>Los representantes de los trabajadores deberán acreditar por lo menos el nivel de bachillerato.</p> <p>Los miembros principales electos contarán con representantes alternos que deberán reunir los mismos requisitos que los principales excepto los de los literales f) y g).</p> <p>Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, con excepción de los delegados del Ejecutivo que son de libre designación y remoción de la Función Ejecutiva.</p> <p>Existirá un Presidente Alterno elegido de entre los miembros del Consejo, por mayoría absoluta de los integrantes.</p> <p>Los Rectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de los institutos superiores elegidos como miembros del Consejo son representantes institucionales en el seno del mismo, y al terminar su periodo de rectores automáticamente concluirá su representación en el Consejo y serán reemplazados por sus respectivos alternos, salvo que estos últimos estuvieren en las mismas circunstancias.</p> <p>Los representantes de los estamentos serán designados por los respectivos gremios. Al terminar el periodo para el que fueron electos, se considerará automáticamente concluida su representación en el CONAES y serán reemplazados por sus respectivos alternos, siempre y cuando mantengan la representación gremial.</p>	<p><b>Artículo 175.- Integración del Consejo de Educación Superior.-</b></p> <p>El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Presidente Ejecutivo del Consejo de Educación Superior designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente;</li> <li>b) El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado con rango de Viceministro;</li> <li>c) El Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado con rango de Viceministro;</li> <li>d) El Ministro que dirija la política cultural o su delegado con rango de Viceministro;</li> <li>e) El Ministro que dirija la política de producción o su delegado con rango de Viceministro; y</li> <li>f) Cinco miembros elegidos por concurso público de merecimientos y oposición.</li> </ul> <p><b>Artículo 176.- Elección de los miembros por concurso.-</b></p> <p>Para elegir a los cinco miembros por concurso público de méritos y oposición se empleará el sistema de aplicación anónima. El proceso será organizado por el Directorio Ejecutivo de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana. El Directorio Ejecutivo remitirá los resultados del concurso a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana para la designación de los mejor puntuados. Para el efecto la Secretaría Técnica del Consejo de Educación Superior elaborará un reglamento que regule el concurso.</p> <p>Estos cinco integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán ser candidatos o candidatas las autoridades académicas y administrativas, de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos.</p> <p>Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán desempeñar otros cargos públicos, excepto la cátedra o la investigación universitaria.</p>

<b>TABLA 3</b>	
<b>Funciones del OPRYC según los proyectos de CONESUP y SENPLADES</b>	
<b>CONESUP</b>	<b>SENPLADES</b>
<p>Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación Superior (CONAES):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley y su reglamento; así como sus reglamentos y resoluciones;</li> <li>b) Aprobar la planificación del sistema de educación superior;</li> <li>c) Coordinar los planes y acciones académicas al interior del sistema de educación superior con la Secretaría Nacional de Planificación y con los organismos correspondientes de la Función Ejecutiva;</li> <li>d) Emitir el informe, en forma motivada, sobre la creación de nuevas universidades y escuelas politécnicas y comunicarlo a la Asamblea Nacional, previos los informes favorables y vinculantes del Consejo Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y de la Secretaría Nacional de Planificación;</li> <li>e) Conocer y resolver, en forma motivada, sobre la creación, funcionamiento, suspensión y supresión de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos; y conservatorios de música y artes. Para la creación se requerirá los informes favorables y vinculantes del Consejo Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y de la Secretaría Nacional de Planificación;</li> <li>f) Establecer la coordinación y relación entre los distintos actores del Sistema de Educación Superior con las funciones del Estado,</li> <li>g) Conocer y resolver los problemas que amenacen el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior, de conformidad con el reglamento específico de intervención y fortalecimiento institucional;</li> <li>h) Suspender universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo con esta ley;</li> <li>i) Solicitar al órgano respectivo, la derogatoria de la ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de determinada universidad o escuela politécnica;</li> <li>j) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior, los de las federaciones y asociaciones nacionales, de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y sus reformas;</li> <li>k) Aprobar los parámetros de distribución de las rentas asignadas, en el Presupuesto General del Estado o por leyes especiales y de los incrementos que correspondan a las universidades y escuelas politécnicas, de conformidad con el reglamento respectivo;</li> <li>l) Aprobar su presupuesto;</li> <li>m) Consultar, en los aspectos que considere pertinentes, a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana;</li> <li>n) Conformar las comisiones que considere necesarias;</li> <li>o) Formular y reglamentar el sistema de admisión, nivelación y evaluación estudiantil en la educación superior.</li> <li>p) Informar a la sociedad ecuatoriana y a la Asamblea Nacional, anualmente, sobre la marcha del sistema de educación superior;</li> <li>q) Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en las instituciones de educación superior, su difusión y la transferencia de sus resultados a la comunidad;</li> <li>r) Promover y apoyar la cooperación internacional en materia de intercambios académicos y científicos, y particularmente la movilidad académica;</li> <li>s) Reglamentar los convenios que celebren las universidades y escuelas politécnicas con otras instituciones.</li> <li>t) Designar a sus delegados ante los organismos en los que</li> </ul>	<p><b>Artículo 177.- Atribuciones y deberes.-</b> Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir las políticas generales de desarrollo y proyecciones del sistema de educación superior, lo que deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos: de formación académica y profesional, de investigación científica y tecnológica, de vinculación con la sociedad y de colaboración académica nacional e internacional;</li> <li>b) Aprobar los informes favorables vinculantes sobre la creación de nuevas universidades y escuelas politécnicas, que tendrán como base los informes favorables y obligatorios de la Agencia Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo de planificación nacional, según los requisitos establecidos en la presente ley, y conforme a los informes técnicos que para el efecto elabore su Secretaría Técnica;</li> <li>c) Aprobar la solicitud de derogatoria de ley de creación de universidades y escuelas politécnicas, que tendrá como base los informes de la Agencia Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de su Secretaría Técnica;</li> <li>d) Aprobar la solicitud de derogatoria del decreto, convenio o acuerdo de creación de universidades y escuelas politécnicas creadas por estos instrumentos legales, que tendrá como base los informes de la Agencia Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de su Secretaría Técnica;</li> <li>e) Expedir, previo cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la Constitución de la República y en la presente ley, las resoluciones para la creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios, conforme a los informes técnicos que para el efecto elabore su Secretaría Técnica;</li> <li>f) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas, siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales establecidas en esta ley, en base a los informes de su Secretaría Técnica;</li> <li>g) Aprobar la suspensión de las universidades y escuelas politécnicas, siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales establecidas en esta ley, en base a los informes de su Secretaría Técnica;</li> <li>h) Aprobar aquellas carreras y programas considerados de interés público en base al Plan Nacional de Desarrollo;</li> <li>i) Aprobar los lineamientos generales para la creación de extensiones de universidades y escuelas politécnicas conforme a los informes técnicos que para el efecto elaborará su Secretaría Técnica;</li> <li>j) Aprobar los lineamientos generales para la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas, conforme a los informes técnicos que para el efecto elabore su Secretaría Técnica;</li> <li>k) Aprobar los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas y sus reformas, conforme a los informes técnicos que para el efecto elaborará su Secretaría Técnica;</li> <li>l) Aprobar los siguientes reglamentos elaborados por su Secretaría Técnica: <ul style="list-style-type: none"> <li>1) De creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de universidades y escuelas politécnicas;</li> <li>2) De creación y extinción de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes;</li> <li>3) De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado;</li> </ul> </li> </ul>

<p>tenga representación, de conformidad con la Constitución y leyes de la República;</p> <p>u) Fijar las normas fundamentales para la homologación de estudios, revalidación y equiparación e inscripción de títulos.</p> <p>v) Expedir y reformar todos los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema de educación superior y los de su propia organización interna incluyendo su Reglamento Orgánico-Funcional;</p> <p>w) Aprobar los lineamientos del reglamento de carrera académica o escalafón del docente universitario y politécnico sobre la base de los cuales cada centro de educación superior elaborará su propio reglamento de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias,</p> <p>x) Fijar las normas fundamentales para la homologación de estudios, revalidación y equiparación de grados y títulos del país y el exterior; y,</p> <p>y) Las demás establecidas en la ley y sus reglamentos.</p> <p>Las resoluciones del CONAES serán de cumplimiento obligatorio y constituyen precedentes vinculantes para la aplicación de la ley.</p> <p>Contra las resoluciones del CONAES no caben otros recursos que los jurisdiccionales y los de acción de protección y acción extraordinaria de protección, de acuerdo con la Constitución y la ley;</p>	<p>4) De las modalidades de educación virtual, en línea, semipresencial, a distancia y similares;</p> <p>5) Del sistema de carrera del profesor e investigador;</p> <p>6) De criterios generales y porcentajes para la distribución de recursos para las instituciones de educación superior públicas y particulares que reciben rentas del Estado.</p> <p>m) Aprobar la distribución anual de las rentas del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente ley y los informes de su Secretaría Técnica;</p> <p>n) Ejecutar, previo informe de la Agencia Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la suspensión de la entrega de fondos a las instituciones de educación superior en la parte proporcional cuando una o más carreras o programas no cumplan los estándares establecidos;</p> <p>o) Designar a sus delegados ante los organismos del Estado donde tenga representación, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República;</p> <p>p) Consultar en los aspectos que considere pertinentes a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana;</p> <p>q) Informar anualmente a la sociedad ecuatoriana, a la Asamblea Nacional, al Consejo de Participación y Control Social y al Presidente de la República sobre el estado de la educación superior en el país; y</p> <p>r) Aprobar su Estatuto Orgánico y elaborar su presupuesto anual;</p> <p>s) Las demás establecidas en la ley y los reglamentos pertinentes que para el efecto se dicten.</p>
--	--

## Conclusiones

1. El proyecto de Ley presentado por CONESUP constituye el gobierno de representación en el Sistema de Educación Superior en la misma modalidad corporativa de antaño. En consecuencia no responde a las necesidades de un sistema heterogéneo, ni a la necesidad de superar las limitaciones propias del corporativismo que llevaron al CONESUP a la inacción ante casos de violaciones a la LOES vigente y sus normas.
2. Mantiene al Estado como un convidado de piedra en la definición de políticas y en los procesos regulatorios. La única función asignada a éste es el de proveedor de recursos. El proyecto de SENPLADES plantea un sistema universal y en consecuencia transparente de representación y constituye un Consejo con representación paritaria.
3. La propuesta de CONESUP es una clarísima expresión de inconstitucionalidad, pues las autoridades de instituciones reguladas no pueden formar parte de organismos de regulación. De acuerdo al proyecto del CONESUP, en el OPRYC, que es una instancia de regulación, participarían rectores y representantes de los gremios universitarios.
4. En el proyecto SENPLADES es preciso diferenciar las funciones del Presidente del Consejo, nombrado por el Presidente de la República, y las del Secretario Técnico, que a mi juicio debería ser nombrado por el Consejo.
5. Por último, el proyecto de CONESUP, subestima radicalmente las funciones de planificación del Consejo.